

I. DEL MANUAL OPERATIVO

Mediante la Ley N°31658, Ley que tiene por objeto crear el programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, que otorga garantías del Gobierno Nacional a los créditos otorgados por las Empresas del Sistema Financiero (ESF) o Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público (COOPAC) o los préstamos que otorgue COFIDE o Banco de la Nación a las ESF o COOPAC, en favor de las micro y pequeñas empresas (MYPE), así como el otorgamiento de un bono al buen pagador, con la finalidad de apoyar el proceso de recuperación económica y crecimiento de las MYPE e impulsar su inclusión financiera; así como fomentar la cultura de pago oportuno en dicho sistema. Dicho programa autoriza suscribir un contrato de fideicomiso con COFIDE.

Por lo anterior, COFIDE, en su calidad de FIDUCIARIO, suscribe con el PROVEEDOR DE FONDOS, un contrato de garantías del IMPULSO MYPERU (en adelante, el “CONTRATO DE GARANTÍA”).

En el marco de las funciones de COFIDE, como FIDUCIARIO del IMPULSO MYPERU y PROVEEDOR DE FONDOS, el presente MANUAL OPERATIVO establece el procedimiento aplicable y las facultades y obligaciones de COFIDE (en adelante, el “FIDUCIARIO”) respecto de las garantías que se otorguen con cargo a IMPULSO MYPERU (en adelante, las “GARANTÍAS”).

II. FUNDAMENTO LEGAL

- (i) Ley N° 31658, Ley que crea el Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU, ley que tiene por objeto implementar un programa de garantías del Gobierno Nacional a los créditos otorgados en favor de las micro y pequeñas empresas (MYPE), así como el otorgamiento a las mismas de un Bono al Buen Pagador (BBP).
- (ii) Resolución Ministerial N° 066-2023-EF/15, aprueban el Reglamento Operativo del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU (IMPULSO MYPERU), en adelante “REGLAMENTO”.

DESCRIPCIÓN DEL MANUAL OPERATIVO

1. ALCANCES OPERATIVOS DE LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DEL IMPULSO MYPERU

Las disposiciones establecidas en el presente MANUAL OPERATIVO aplican para el otorgamiento de GARANTÍAS solicitadas por las ESF o COOPAC en virtud de los créditos otorgados con cargo a las POSTURAS adjudicadas en las subastas.

2. DEFINICIONES DEL MANUAL OPERATIVO

Crédito para capital de trabajo, activo fijo, consolidación o compra de deuda otorgado a una MYPE por una ESF o COOPAC en el marco de IMPULSO MYPERU y que cumple con los criterios de elegibilidad establecidos en el REGLAMENTO.

2.1. Interpretación:

- (i) Para efectos del presente MANUAL OPERATIVO; todas las palabras que sean redactadas en mayúsculas y no se encuentren definidas en el numeral 2.2 tendrán la definición establecida en el REGLAMENTO del programa IMPULSO MYPERU.
- (ii) Los términos en singular incluyen el plural y los términos en plural incluyen el singular, salvo para los casos en que se señalan definiciones específicas para el singular y el plural, que deberán ser interpretadas estrictamente con arreglo a dichas definiciones.
- (iii) Las palabras que se refieran al género masculino o femenino incluyen al género opuesto correspondiente.
- (iv) Las referencias a leyes o reglamentos deben ser comprendidas e interpretadas como comprensivas de todas las disposiciones legales o reglamentarias que las modifiquen, consoliden, enmienden o reemplacen.
- (v) Las palabras "incluye" e "incluyendo" deben considerarse que se encuentran seguidas de las palabras "sin encontrarse limitado(a) a".
- (vi) Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción disyuntiva "o" o "u" comprende a alguno, algunos o a todos los elementos de tal enumeración o relación; y cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción copulativa "y" o "e" incluye a todos y cada uno de los elementos de tal enumeración o relación.

2.2. Definiciones adicionales

Adicionalmente, para fines del presente MANUAL OPERATIVO, se establecen las siguientes definiciones:

COMISIÓN DE GARANTÍA	Es el monto que el PROVEEDOR DE FONDOS debe pagar al FIDUCIARIO por el otorgamiento de la GARANTÍA
LÍNEA DE CRÉDITO	Línea de financiamiento aprobada por COFIDE para cada ESF o COOPAC en el marco del programa IMPULSO MYPERU.
LÍNEA DE GARANTÍA	Línea otorgada por el FIDUCIARIO a las ESF o COOPAC para solicitar GARANTÍAS del IMPULSO MYPERU.

POSTURA	Monto adjudicado a una ESF o COOPAC en una subasta, asociado a una TCEA tope ofrecida, bajo los términos y condiciones establecidos en la convocatoria de la misma.
SUBPRESTATARIO	La MYPE que cumple con la LEY y REGLAMENTO.
TARIFARIO	Relación de penalidades, comisiones y demás cargos que son cobrados por COFIDE, en calidad de FIDUCIARIO por las operaciones garantizadas por IMPULSO MYPERU a favor de la ESF O COOPAC según lo señalado en el Anexo 04.

3. CONDICIONES GENERALES DE LAS GARANTÍAS

3.1. Obligaciones del FIDUCIARIO

- (i) Determinar la asignación máxima de la LÍNEA DE GARANTÍA, con cargo al cual pueden postular las ESF o COOPAC en las subastas que se convoquen.
- (ii) Suscribir con COFIDE, BN y las ESF o COOPAC elegibles el CONTRATO DE GARANTÍA.
- (iii) Convocar a subastas entre las ESF o COOPAC participantes para asignar montos de GARANTÍAS, según los límites máximos de la LÍNEA DE GARANTÍA que tiene cada ESF o COOPAC.
- (iv) Determinar el monto de GARANTÍAS adjudicado a cada ESF o COOPAC, en función a la TCEA que la ESF o la COOPAC aplique a la MYPE.
- (v) Revisar que cada uno de los créditos presentados por las ESF o COOPAC se encuentran dentro del valor máximo establecido en el REGLAMENTO, así como que la tasa de interés cobrada a la MYPE esté en función de la TCEA con la cual le fue adjudicada el monto de GARANTÍA en el marco de la LÍNEA de GARANTÍA.
- (vi) Emitir un CERTIFICADO DE GARANTÍA por cada CRÉDITO ELEGIBLE.
- (vii) Honramiento de las GARANTÍAS.
- (viii) Seguimiento a las recuperaciones del CRÉDITO GARANTIZADO y honrado.
- (ix) Pagar el BBP a las ESF o COOPAC dentro de los quince (15) días calendario siguientes contados desde que el BBP es requerido al FIDUCIARIO y bajo los términos que se establezcan en los respectivos CONTRATOS DE GARANTÍA o CONTRATOS DE CANALIZACIÓN, según corresponda

3.2. Obligaciones de la ESF o COOPAC.

Las entidades participantes, desde el otorgamiento de la GARANTIA, deben cumplir con informar, actualizar o enviar la siguiente información a través del sistema del programa IMPULSO MYPERU u otro medio que se les indique:

- (i) Realizar la evaluación crediticia de la MYPE de acuerdo a sus políticas internas y verificar que las MYPE cumplen con los criterios de elegibilidad del programa IMPULSO MYPERU.

- (ii) Reportar al FIDUCIARIO con una frecuencia semanal la relación de los créditos otorgados a través del formato y medio que COFIDE comunicará oportunamente. El plazo para remitir al FIDUCIARIO la información serán todos los viernes de cada semana, en caso sea un día no hábil o sea feriado, deberá ser cargado al siguiente día hábil.
- (iii) Reportar al FIDUCIARIO al cierre de mes la actualización de la información a través de un medio que COFIDE comunicará oportunamente lo cual incluye –sin limitar– los saldos insolutos de los CRÉDITOS GARANTIZADOS respaldados por las GARANTÍAS, así como la clasificación de riesgos y cualquier otra información solicitada. El plazo para la remisión de la información será a más tardar dentro de los diez (10) días calendario posteriores al cierre de cada mes. Transcurrido el plazo antes señalado, no se aceptarán reportes y se informará del incumplimiento al MEF y se considerará como saldo para el cálculo de la COMISIÓN DE GARANTÍA, el reportado en el mes anterior.
- (iv) De presentarse el caso de renuncia total a las GARANTÍAS, la ESF y/o COOPAC deben informar la baja de un CRÉDITO GARANTIZADO en el reporte de saldos de cartera donde se pueda precisar la fecha exacta de la pre cancelación del crédito o la fecha según lo determine la ESF o COOPAC en otro supuesto. La información deberá ser incluida en el reporte del mes que se suscita la baja o renuncia, según los plazos establecidos. Cabe precisar que la comisión de garantía pagada no será devuelta.
- (v) Verificar que el CRÉDITO GARANTIZADO debe ser destinado a financiar las necesidades de capital de trabajo, activo fijo, consolidación y/o compra de deuda de la MYPE y cumplir con las restricciones del numeral 4 del presente MANUAL OPERATIVO, REGLAMENTO y la LEY.
- (vi) Realizar las acciones de recuperación y seguimiento de la cartera honrada y transferir las recuperaciones de la misma.
- (vii) Las ESF y COOPAC participantes completarán, firmarán y entregarán una Declaración jurada señalando que los beneficiarios al BBP cumplen con los criterios y condiciones establecidos en la LEY, REGLAMENTO y CONTRATO (Anexo 08).
- (viii) La ESF o COOPAC deberá comunicar oportunamente al FIDUCIARIO, mediante la solicitud para otorgamiento del BBP conforme al formato que el FIDUCIARIO comunique, la relación de beneficiarios aptos para recibir el BBP cuando se cumpla lo establecido en LEY, REGLAMENTO y CONTRATO DE GARANTÍA.
- (ix) Otras que señale la LEY, REGLAMENTO, CONTRATO DE GARANTÍA o el presente MANUAL.

3.3. Supervisión y fiscalización de los CRÉDITOS GARANTIZADOS

- (i) A efectos de supervisar y controlar la correcta aplicación de las GARANTÍAS a los CRÉDITOS GARANTIZADOS en el marco del IMPULSO MYPERU, el FIDUCIARIO podrá solicitar a las ESF o

COOPAC, la revisión de los archivos de los créditos cubiertos por las GARANTÍAS, sea de manera física o digital y a través de la metodología de muestreo que se determine. Esta comprobación consta de lo siguiente:

- No existencia de vinculación con la ESF o COOPAC que otorga el crédito, según información presentada por la ESF o COOPAC a la SBS bajo la Resolución SBS N° 5780-2015, que aprueba las nuevas Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico.
 - Ficha RUC o consulta RUC, de corresponder.
 - Copia pagaré suscrito por la MYPE o su titular.
 - Ficha SPLAFT de acuerdo con el formato utilizado por la ESF o COOPAC.
 - Cumplimiento de las condiciones para los CREDITOS GARANTIZADOS establecidos en la LEY y el REGLAMENTO.
 - En los casos que la consolidación o compra de deuda incluya créditos de consumo, la ESF o COOPAC deberá contar con el sustento a satisfacción del FIDUCIARIO de que dicho crédito tuvo una finalidad productiva acorde al giro de negocio evaluado en el momento de la aprobación del crédito.
- (ii) El FIDUCIARIO informará a la ESF o COOPAC con una anticipación de quince (15) días hábiles la relación de expedientes que van a ser revisados. Ante ello, la ESF o COOPAC enviará al FIDUCIARIO de manera digitalizada todos los expedientes en caso la revisión se realice de manera virtual. En caso de visitas de inspección, el FIDUCIARIO coordinará la respectiva visita para la revisión de los documentos.
- (iii) Conforme al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT) regulada por Ley N° 27693, que crea la Unidad de Inteligencia Financiera en el Perú, las ESF y/o COOPAC deberán utilizar su propio formato de información SPLAFT, el cual deberá estar incluido en el expediente del crédito otorgado a la MYPE.
- (iv) Las referidas visitas de revisión de archivos físicos o revisión de archivos digitales podrán realizarse inclusive luego de la honra o activación de la cobertura a favor del ESF O COOPAC, incluso hasta seis (06) meses después de que la ESF O COOPAC haya castigado el crédito. En el caso que se detectase algún incumplimiento a la LEY, REGLAMENTO, CONTRATO DE GARANTÍA o MANUAL OPERATIVO por parte de la ESF O COOPAC, inconsistencias o falsedades en la información que sirvió de base para el otorgamiento de la GARANTÍA, todo ello conforme a lo establecido en la LEY y REGLAMENTO; la ESF O COOPAC responsable deberá restituir el monto cubierto por el IMPULSO MYPERU más los intereses aplicables y la penalidad por incumplimiento de acuerdo con lo establecido en el TARIFARIO.

4. Sobre las GARANTÍAS

4.1. Objeto de las GARANTÍAS

Pueden ser objeto de GARANTÍAS los CRÉDITOS ELEGIBLES.

4.2. Vigencia de las GARANTÍAS

- (i) El plazo de vigencia de los CRÉDITOS GARANTIZADOS que cuentan con una GARANTÍA no excede el plazo de vigencia de IMPULSO MYPERU. En este sentido, ningún crédito podrá ser cubierto luego de concluida la vigencia de IMPULSO MYPERU.
- (ii) La GARANTÍA tiene el mismo plazo que la vigencia de los CRÉDITOS GARANTIZADOS, es decir que la GARANTÍA termina, cuando la vigencia del CRÉDITO GARANTIZADO finaliza por ser cancelado o se cumpla la vigencia del IMPULSO MYPERU, lo que ocurra primero.
- (iii) El plazo de pago de cada CREDITO ELEGIBLE debe ser igual o mayor a doce (12) meses y hasta máximo sesenta (60) meses e incluye siempre el periodo de gracia. Durante el periodo de gracia se deben pagar los intereses con la frecuencia que la ESF o COOPAC determine siempre que sea dentro del periodo de gracia establecido y cuyo plazo no sea menor a seis (06) meses ni mayor a doce (12) meses.
- (iv) La frecuencia de repago de los CRÉDITOS ELEGIBLES, sin considerar el periodo de gracia, debe ser mensual.

5. RESTRICCIONES DE LAS GARANTÍAS

- (i) Las CRÉDITOS GARANTIZADOS aprobados por las ESF o COOPAC, que cuentan con una GARANTÍA, no podrán financiar lo siguiente:
 - a) Pago de dividendos.
 - b) Compra de acciones o participaciones en empresas, bonos y otros activos monetarios, así como para realizar aportes de capital;
 - c) Demás actividades o productos señalados en la “Lista de Exclusión” que figura como Anexo 1 del REGLAMENTO.
- (ii) Los CRÉDITOS otorgados bajo los términos y condiciones de IMPULSO MYPERU no pueden ser objeto de refinanciación ni reestructuración a través de un esquema concursal.

La ESF o COOPAC está obligado a velar por lo señalado en el párrafo anterior bajo su responsabilidad e informar sobre el cambio señalado a fin de proceder con la anulación de la GARANTÍA por incumplimiento del criterio de elegibilidad según el artículo 5 del REGLAMENTO.

6. ELEGIBILIDAD DE LOS PARTICIPANTES

6.1. Criterios de elegibilidad de la ESF o COOPAC

- (i) El FIDUCIARIO realiza las validaciones para determinar si una ESF o COOPAC es elegible a recibir una GARANTÍA en el marco del IMPULSO MYPERU. Para ello, la ESF o la COOPAC debe acreditar, mediante

declaración jurada la misma que deberá ser firmada por sus representantes o el Gerente General según lo indicado en el artículo 16 de la LEY y artículo 6 del REGLAMENTO.

- (ii) El FIDUCIARIO establece, además, los límites de exposición para las ESF o COOPAC para la utilización de los montos de GARANTÍA adjudicados mediante subasta. Para ello las ESF o COOPAC deben suscribir el CONTRATO DE GARANTÍA, cumplir con las normas legales vigentes y con el presente MANUAL OPERATIVO.
- (iii) En consideración a lo indicado en el literal e del numeral 6.1 del artículo 6 del REGLAMENTO, el FIDUCIARIO determina la asignación de LÍNEAS DE GARANTÍA a las ESF o COOPAC que no cuenten con una clasificación de riesgos, por lo que se aplicarán los siguientes parámetros:
 - a) Indicadores de calidad de cartera total: El indicador de cartera atrasada¹ debe ser menor o igual a 15.00% para las COOPAC y 8.73% para las ESF.
 - b) Indicadores de rentabilidad: El ROE debe ser mayor al 2% para las COOPAC y mayor a 0% para las ESF.

Para la validación de los literales precedentes se tomará la información al 31 de diciembre 2022 para las ESF y COOPAC del nivel 02, para las COOPAC del nivel 03 al 30 de setiembre 2022 (última disponible en el portar de la SBS).

- (iv) En consideración del numeral 6.3 del artículo 6 del REGLAMENTO, será elegibles las ESF o COOPAC cuyo asociados o accionistas que controlen un porcentaje mínimo del 10% de participaciones y/o acciones de la ESF o COOPAC, los directores u órgano equivalente, los miembros de la alta dirección, alta gerencia o equivalente de la ESF o COOPAC no cuenten con sentencia judicial firme por lavado de activos y financiamiento del terrorismo, conforme al Registro Nacional de Condenas.

6.2. Límites de exposición individual para las ESF o COOPAC.

El límite de exposición individual para cada ESF o COOPAC que suscriba un CONTRATO DE GARANTÍA estará en función de su patrimonio efectivo, grupo de riesgo (según categoría de clasificación del deudor, de acuerdo con los artículos 9 y 11 de la Resolución SBS N° 14354-2009) y del monto máximo por institución en el programa IMPULSO MYPERU (S/ 250 millones), de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Para las ESF del Grupo de Riesgo I, el monto máximo de su grupo es de S/ 510 millones y el límite de exposición individual será el menor entre: (i) el 100% del monto máximo por institución en el programa IMPULSO MYPERU, (ii) el 50% de su patrimonio efectivo ajustado, y (iii) el saldo disponible del grupo que se distribuye de manera

¹ Cartera Atrasada / Cartera de Crédito Bruta, donde i) Cartera Atrasada es igual a la cartera vencida + la cartera en cobranza judicial, y ii) Cartera de Crédito Bruta es igual a la cartera vigente + cartera reestructurada + cartera refinanciada + cartera vencida + cartera en cobranza judicial.

proporcional entre las ESF que hayan suscrito un CONTRATO DE GARANTÍA.

- Para las ESF del Grupo de Riesgo II, el monto máximo de su grupo es de S/ 470 millones y el límite de exposición individual será el menor entre: (i) el 64% del monto máximo por institución en el programa IMPULSO MYPERU, (ii) el 45% de su patrimonio efectivo ajustado, y (iii) el saldo disponible del grupo que se distribuye de manera proporcional entre las ESF que hayan suscrito un CONTRATO DE GARANTÍA.
- Para las ESF del Grupo de Riesgo III, el monto máximo de su grupo es de S/ 900 millones y el límite de exposición individual será el menor entre: (i) el 60% del monto máximo por institución en el programa IMPULSO MYPERU, (ii) el 35% de su patrimonio efectivo ajustado, y (iii) el saldo disponible del grupo que se distribuye de manera proporcional entre las ESF que hayan suscrito un CONTRATO DE GARANTÍA.
- Para las ESF del Grupo de Riesgo IV, V y las ESF sin clasificación, el monto máximo de su grupo es de S/ 68 millones y el límite de exposición individual será el menor entre: (i) el 10% del monto máximo por institución en el programa IMPULSO MYPERU, (ii) el 20% de su patrimonio efectivo ajustado, y (iii) el saldo disponible del grupo que se distribuye de manera proporcional entre las ESF que hayan suscrito un CONTRATO DE GARANTÍA.
- Para las COOPAC del nivel 3 el monto máximo de su grupo es de S/ 40 millones y el límite de exposición individual será el menor entre: (i) el 4.8% del monto máximo por institución en el programa IMPULSO MYPERU, (ii) el 15% de su patrimonio efectivo, y (iii) el saldo disponible del grupo que se distribuye de manera proporcional entre las COOPAC que hayan suscrito un CONTRATO DE GARANTÍA.
- Para las COOPAC del nivel 2 con activos totales superiores a 2,300 UIT, el monto máximo de su grupo es de S/ 12 millones y el límite de exposición individual será el menor entre: (i) el 1.6% del monto máximo por institución en el programa IMPULSO MYPERU, (ii) el 10% de su patrimonio efectivo, y (iii) el saldo disponible del grupo que se distribuye de manera proporcional entre las COOPAC que hayan suscrito un CONTRATO DE GARANTÍA.

La determinación del grupo de riesgo está en función a la clasificación externa vigente al 31 de agosto de 2022 conforme a lo señalado en el numeral 16.1 de la LEY.

El cálculo del patrimonio efectivo se realiza sobre la base de la información pública disponible antes de la convocatoria a cada subasta.

En cumplimiento del artículo 10 del REGLAMENTO, la disponibilidad del límite de garantía que se comunica antes de cada subasta es ajustado en un 4% para asegurar que la honra de garantía no sobrepase el límite asignado a cada ESF o COOPAC.

6.3. Acreditación de Elegibilidad del MYPE

- (i) Las ESF o COOPAC acreditan el cumplimiento de los criterios de elegibilidad requeridos para la MYPE:
 - En el caso cuenten con RUC, debe estar en estado habido y activo.

- Que cumpla con los parámetros establecidos en el presente MANUAL OPERATIVO, la LEY y su REGLAMENTO.
 - En caso de encontrarse clasificada en la Central de Riesgos de la SBS, tener el 90% o más de sus operaciones crediticias en el sistema financiero, con calificación de “Normal” o “Con Problemas Potenciales” (CPP), según la Central de Riesgos de la SBS al momento de aprobación del crédito por parte de la ESF o COOPAC. En el caso que la fecha de aprobación sea previa a la firma del contrato de crédito debe quedar un registro en los sistemas de la ESF o COOPAC.
 - En caso de no contar con clasificación en la Central de Riesgos de la SBS al momento de aprobación del crédito por parte de la ESF o COOPAC, haber estado en una categoría de “Normal”, considerando los doce (12) meses previos al otorgamiento del crédito. Las MYPE que no cuenten con clasificación en la Central de Riesgos de la SBS, son consideradas con clasificación “Normal”. Se considera, fecha de otorgamiento del crédito, la fecha del contrato de CRÉDITO ELEGIBLE que el PROVEEDOR DE FONDOS reporta al FIDUCIARIO.
- (ii) Los criterios de elegibilidad del SUBPRESTATARIO son verificados por la ESF o COOPAC de acuerdo con los parámetros establecidos en la LEY, REGLAMENTO y el presente MANUAL, lo cual es acreditado con la entrega de la declaración jurada señalada en el Anexo 05.
- (iii) No serán elegibles los SUBPRESTATARIOS que:
- a) Realicen actividades señaladas en la “Lista de Exclusión” detallada en el Anexo 1 del REGLAMENTO durante la vigencia de la GARANTIA.
 - b) Se encuentren vinculados a las ESF o COOPAC otorgantes del CRÉDITO GARANTIZADO (a la fecha de evaluación de la ESF o COOPAC), según los criterios establecidos por la SBS, mediante Resolución SBS N° 5780-2015, que aprueba las nuevas Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico. En el caso de las COOPAC se aplicará el criterio establecido en la décimo segunda disposición complementaria final del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 0480-2019. Para esto último, el FIDUCIARIO determinará la información que deberá remitir las COOPAC para la determinación de este criterio, sin perjuicio de la opinión de las entidades competentes de ser el caso.
 - c) Al momento de la evaluación de la ESF o COOPAC y confirmación del FIDUCIARIO:
 - i. Estén comprendidos en el ámbito de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado Peruano en casos de corrupción y delitos conexos, así como personas jurídicas comprendidas bajo el ámbito de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30737, así como cualquier persona o ente jurídico sometido a procesos por delitos de corrupción y conexos o cuyos representantes, debidamente acreditados ante la ESF o COOPAC, estén siendo

investigados por dichos delitos; quedando exceptuado los créditos de las personas o entes jurídicos que hayan cumplido con el pago total de la reparación civil a que hubiera lugar y tengan la condición de habilitadas para contratar con el Estado. En relación a lista publicada por el MINJUS en su página web de manera pública a la fecha de evaluación de la ESF o COOPAC y respecto a lista que es remitida únicamente (no pública) al FIDUCIARIO a la fecha de solicitud de la ESF o COOPAC.

- ii. Se encuentren inhabilitados por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a la fecha de solicitud de la ESF o COOPAC.
- iii. Tengan créditos garantizados por el Gobierno Nacional que hayan sido honrados en cualquiera de los programas o fondos señalados a continuación:

1. Fondo Crecer creado por el Decreto Legislativo N° 1399
2. Programa FAE MYPE creado por el Decreto de Urgencia N° 029-2020
3. Programa FAE Turismo creado por el Decreto de Urgencia N° 076-2020
4. Programa FAE Agro creado por el Decreto de Urgencia N° 082-2020
5. PAE MYPE creado por el Decreto de Urgencia N° 019-2021
6. Programa FAE Texco creado por el Decreto de Urgencia N° 012-2022
7. Programa Reactiva Perú creado por el Decreto Legislativo N° 1455
8. Programa de Garantías COVID creado por la Ley N° 31050

7. LÍMITES APLICABLES A LOS CRÉDITOS IMPULSO MYPERU

7.1. Valor máximo de cobertura por MYPE

- (i) El valor máximo del CRÉDITO GARANTIZADO que una ESF o COOPAC puede otorgar a una MYPE es de S/ 90 000,00 (NOVENTA MIL Y 00/100 SOLES).
- (ii) Los CRÉDITOS GARANTIZADOS tendrán los siguientes niveles de garantía:
 - a) Monto total de los CRÉDITOS GARANTIZADOS otorgados a la MYPE hasta S/ 30 000,00 (TREINTA MIL Y 00/100 SOLES) contarán con un 98% de cobertura por SUBPRESTATARIO.
 - b) Monto total de los CRÉDITOS GARANTIZADOS otorgado a la MYPE desde S/ 30 001,00 (TREINTA MIL UNO Y 00/100 SOLES) hasta S/ 90 000,00 (NOVENTA MIL Y 00/100 SOLES) contarán con un 90% de cobertura por SUBPRESTATARIO.
- (iii) La GARANTIA cubre en la misma proporción, además de las coberturas señaladas en el literal precedente, los intereses compensatorios devengados durante los primeros noventa (90) días de ocurrido el incumplimiento.

- (iv) El o los CRÉDITOS GARANTIZADOS a la misma MYPE serán otorgados por una sola ESF o COOPAC.

7.2. Asignación de Garantías

- (i) Luego de la firma del CONTRATO DE GARANTÍAS con cada ESF o COOPAC que desean acceder al IMPULSO MYPERU, el FIDUCIARIO realizará la asignación de GARANTÍAS mediante la modalidad de subasta, conforme el Anexo 06, entre las ESF o COOPAC participantes, según los límites de exposición individual que tiene cada ESF o COOPAC.
- (ii) Luego de la subasta, las ESF o COOPAC que han obtenido una asignación de GARANTÍA, tienen un plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles para presentar la relación de CRÉDITOS ELEGIBLES.

7.3. Emisión del certificado de garantía.

Para el otorgamiento de GARANTÍAS a favor del PROVEEDOR DE FONDOS, se debe considerar lo siguiente:

- a) La ESF o COOPAC, luego de la adjudicación de la subasta, debe remitir la relación de las MYPE que cumplen con las características y/o condiciones del artículo 5 del REGLAMENTO, en el formato y medio que el FIDUCIARIO establezca.
- b) Recibida la información del literal precedente, el FIDUCIARIO corroborará: i) que la MYPE no ha sido presentada por otras ESF o COOPAC; ii) que el monto total del préstamo o los préstamos está dentro de lo permitido por el programa IMPULSO MYPERU; iii) que la tasa es menor o igual a la adjudicada por la ESF o COOPAC; iv) que la clasificación de riesgo es conforme a lo establecido en el marco del programa IMPULSO MYPERU; y, v) listas de la Ley N° 30737 según lo establecido en el presente MANUAL OPERATIVO.
- c) Luego de la asignación de los montos mediante subasta y corroboración de la elegibilidad de la MYPE por parte del FIDUCIARIO, las ESF o COOPAC tiene un plazo de hasta 30 días calendario, para desembolsar los créditos confirmados siempre que no pasen del 31 de diciembre de 2023.
- d) Con el primer reporte de saldos, detallado en el numeral 3.2 del presente MANUAL, luego de la recepción de la cartera señalada en el literal a) la ESF confirmará el desembolso del CRÉDITO GARANTIZADO en dicho reporte. Con esa información el FIDUCIARIO procederá a realizar el cálculo de la COMISIÓN DE GARANTÍA y enviará el valor de la comisión al PROVEEDOR DE FONDOS quien realizará el pago respectivo por el valor de la COMISIÓN DE GARANTÍA. El FIDUCIARIO después de verificar el primer pago mensual de la COMISIÓN DE GARANTÍA con la recepción del comprobante de pago por el PROVEEDOR DE FONDOS, a través del sistema que COFIDE señale; procederá con emitir el CERTIFICADO DE GARANTÍA según el formato detallado en el Anexo 01.
- e) La vigencia de la GARANTÍA, por cada MYPE, rige desde la emisión del CERTIFICADO DE GARANTÍA correspondiente.

8. PAGO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍA A IMPULSO MYPERU

8.1. Cálculo para el pago de la comisión por parte del PROVEEDOR DE FONDOS

La COMISIÓN DE GARANTÍA por cada CRÉDITO GARANTIZADO se paga de forma mensual adelantada en los términos y condiciones que se establece en el presente MANUAL OPERATIVO. La fórmula para el cálculo de las comisiones que componen la COMISIÓN DE GARANTÍA es la siguiente:

Para el primer mes:

Monto del crédito desembolsado x (% de cobertura) x (COMISIÓN DE GARANTÍA /12) x (días de deuda restante del mes/ días calendario del mes)

Del segundo mes en adelante:

Saldo insoluto del préstamo al cierre del mes anterior a la fecha de pago de la COMISIÓN DE GARANTÍA del mes x (% de cobertura) x (COMISIÓN DE GARANTÍA /12)

El pago de la COMISIÓN DE GARANTÍA deberá realizarse dentro de los cinco (05) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de comunicado por el FIDUCIARIO el monto de la COMISIÓN DE GARANTÍA.

Leyenda:

Saldo insoluto del préstamo: Saldo del crédito IMPULSO MYPERU al cierre del mes anterior a la fecha de pago de la COMISIÓN DE GARANTÍA.

% de cobertura: Porcentaje otorgado para la cobertura IMPULSO MYPERU (90% o 98%)

Comisión/12: 0.50%/12

En el caso de pagos que extingan el préstamo (sea por pago anticipado o por vencimiento del cronograma), el cálculo para la determinación de los días de deuda durante cada mes, se realizará hasta la fecha del día de pago anticipado o vencimiento del cronograma.

8.2. Flujo para el cálculo y pago de la COMISIÓN DE GARANTÍA

- (i) Para el pago de la COMISIÓN DE GARANTÍA, las ESF o COOPAC remitirán el reporte de capital insolutos de los CRÉDITOS GARANTIZADOS dentro de los diez (10) días calendarios posteriores al cierre de cada mes. Recibida la información, el FIDUCIARIO procederá con el cálculo de la comisión detallado en el numeral precedente.

Posteriormente, el FIDUCIARIO dentro de los cinco (05) DÍAS HÁBILES siguientes, procederá con el cálculo de la COMISIÓN DE GARANTÍA e informará al PROVEEDOR DE FONDOS.

El PROVEEDOR DE FONDOS deberá realizar el pago de la COMISIÓN DE GARANTÍA a más tardar al quinto (05) DÍA HÁBIL contados desde la remisión la liquidación correspondiente.

- (ii) Recibido el pago del PROVEEDOR DE FONDOS por la COMISIÓN DE GARANTÍA, el FIDUCIARIO remitirá al MEF durante los últimos siete (07) DÍAS HÁBILES de cada mes la relación de COMISIONES DE GARANTÍA percibidas, a fin de que se proceda a emitir la respectiva factura. Cuando el FIDEICOMITENTE remita al FIDUCIARIO la factura correspondiente, esta será remitida dentro de los tres (03) DÍAS HÁBILES siguiente de recibida por el FIDUCIARIO vía correo al PROVEEDOR DE FONDOS.
- (iii) La ESF o COOPAC que presente problemas en el reporte atribuibles al sistema de COFIDE, deberá comunicar el mismo dentro del plazo de los tres (03) días y podrá realizar su reporte por algún medio alternativo que el FIDUCIARIO determine. En caso no se realice el reporte en el plazo establecido se tomará como saldo para el cálculo de COMISIÓN DE GARANTÍA, el monto reportado en el mes anterior. El FIDUCIARIO, podrá, excepcionalmente, autorizar a las ESF o COOPAC un plazo adicional si cuenta con el sustento debido y a satisfacción del mismo. Esta extensión del plazo hace referencia a la presentación del envío del reporte y no aplica sobre el cálculo de la COMISIÓN DE GARANTÍA que se realizará en relación al último saldo reportado.
- (iv) En caso que se realice una actualización de saldos que implique un recálculo de COMISIÓN DE GARANTÍA, que aplica cuando se solicite una modificación de reportes en el sistema (Anexo 04), éste se remitirá junto con la liquidación mensual.

8.3. Penalidad ante no pago de COMISIÓN DE GARANTÍA

En caso el PROVEEDOR DE FONDOS no realice el pago de la COMISIÓN DE GARANTÍA en un plazo dentro de los cinco (05) DÍAS HÁBILES desde la remisión de la liquidación, deberá pagar una penalidad equivalente al 25% de la comisión establecida. En el caso que no se realice el pago en el plazo máximo permitido de siete (07) DÍAS HÁBILES de remitida la liquidación, se pierde el derecho a la emisión del CERTIFICADO DE GARANTÍA solicitado y, por ende, no existe GARANTIA cuando aún no se haya emitido el CERTIFICADO DE GARANTÍA.

En el caso que se hubiera emitido el CERTIFICADO DE GARANTÍA, COFIDE, considerando que el incumplimiento de pago del PROVEEDOR DE FONDOS genera el incumplimiento de la contraprestación principal, COFIDE podrá remitir un requerimiento de pago para que cumpla el PROVEEDOR DE FONDOS con su obligación en el plazo de quince (15) días calendario. En caso que el PROVEEDOR DE FONDOS no cumpla con la obligación de pago en ese plazo, el CERTIFICADO DE GARANTÍA será anulado (resuelto) de pleno derecho.

9. HONRA DE GARANTÍA

9.1. Requerimiento de Honra

- (i) Las ESF o COOPAC que hayan financiado un CRÉDITO GARANTIZADO con sus propios recursos, podrán solicitar la honra al FIDUCIARIO cuando:
 - a. El CRÉDITO GARANTIZADO registre más de noventa (90) días calendario de atraso
 - b. Haya realizado el pago de la COMISIÓN DE GARANTÍA.
 - c. Haya realizado el reporte mensual señalado en el literal (iii) del numeral 3.2 del presente MANUAL OPERATIVO en el plazo establecido.
 - d. No hayan transcurrido más de seis (06) meses de ocurrido el incumplimiento de pago.

Cumplidos los requisitos antes señalados, las ESF o COOPAC pueden remitir una carta de solicitud de honra, de acuerdo al Anexo 02, indicando además el número de cuenta bancaria (cuenta corriente y cuenta CCI) donde se realizará el pago de la honra de GARANTÍA.

El proceso de validación de los literales a, b, c y d para la aplicación del honramiento lo realizará el FIDUCIARIO según la información brindada por la ESF o COOPAC, dentro de los ocho (08) DÍAS HÁBILES después de recibida la solicitud de dicho honramiento.

- (ii) De encontrarse conforme la solicitud de honramiento señalada en el punto (i) precedente, dentro de los dos (02) DÍAS HÁBILES siguientes a esta validación el FIDUCIARIO solicita al MEF los recursos para el honramiento. Cuando el MEF transfiera los recursos para el pago de la HONRA, se instruirá el pago de la porción cubierta del saldo insoluto incluyendo intereses por los primeros 90 días de mora (en la proporción), pero no antes de transcurridos treinta (30) días después de la solicitud de la garantía por parte de la ESF o COOPAC.
- (iii) Los procesos de recuperación de los prestamos honrados están a cargo de la ESF o COOPAC y la recuperación es *pari passu* proporcional a la cobertura otorgada.

Posterior al pago de la honra de la GARANTÍA, el FIDUCIARIO podrá solicitar a las ESF o COOPAC la información que sustente la Declaración Jurada de la MYPE consignada en el Anexo 03 del REGLAMENTO, conforme a lo establecido en la LEY y REGLAMENTO, incluso hasta seis (06) meses posteriores al castigo del crédito.

9.2. Subrogación de la Honra

- (i) Con el desembolso de la honra de GARANTÍA, el IMPULSO MYPERU queda subrogado en todos los derechos de la ESF o COOPAC, hasta por el monto de la referida honra, incluyendo los derechos sobre los intereses correspondientes, frente a la MYPE de la operación crediticia cubierta y honrada bajo una GARANTÍA, así como frente a cualquier tercero obligado solidaria o subsidiariamente con la referida MYPE. La ESF o COOPAC se obligan a suscribir los documentos que sean necesarios para formalizar la subrogación.

- (ii) Ocurrida la subrogación indicada en el párrafo anterior, el IMPULSO MYPERU y la ESF o COOPAC, según corresponda, tienen derechos *pari passu* frente a la MYPE y/o tercero obligado.

9.3. Post Honramiento y/o Mandato de Recuperación

- (i) Sin perjuicio del derecho de subrogación del IMPULSO MYPERU, la ESF o COOPAC, es responsable de realizar la cobranza judicial y/o extrajudicial de la operación crediticia honrada bajo una GARANTÍA.
- (ii) La ESF o COOPAC cuenta con el mandato del FIDUCIARIO para representarlo en los procesos que se desarrollen para el cobro del crédito honrado bajo una GARANTÍA. Este mandato no genera el pago de comisión o retribución alguna por parte del FIDUCIARIO a favor de cualquiera de la ESF o COOPAC.
- (iii) Solo cuando exista monto recuperado (principal, tasa de interés compensatoria, tasas de interés moratoria u otros), la ESF o COOPAC, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, puede deducir los costos, costas y los gastos debidamente sustentados de las gestiones de recuperación. Para ello, las ESF o COOPAC deberán remitir la declaración jurada conforme el Anexo 07. En tal sentido, el FIDUCIARIO tendrá el derecho a realizar revisiones periódicas y aleatorias a través de procesos de auditoría según lo considere pertinente.

Respecto del monto remanente, la ESF o COOPAC realiza la distribución *pari passu* entre el IMPULSO MYPERU y dicha entidad acreedora.
- (iv) Los montos recuperados, sin perjuicio del párrafo anterior, se realiza el mes posterior de ocurrida la recuperación luego de que la ESF o COOPAC informe de la recuperación dentro del reporte de situación de la cartera, al que se refiere el literal iii del numeral 3.2, y el FIDUCIARIO remite la liquidación correspondiente de la deuda pertinente. La ESF o COOPAC debe realizar el abono en la cuenta bancaria que el FIDUCIARIO indique en la fecha valor de la liquidación remitida. Caso contrario de detectarse demoras se cobrará un interés moratorio señalado en el TARIFARIO.
- (v) La obligación del pago de la honra culmina con el castigo.

10. COBERTURA DE RIESGO CREDITICIO

10.1. Aplicación de la cobertura de riesgo crediticio

- (i) Las ESF o COOPAC que han solicitado el desembolso de una LÍNEA DE CRÉDITO a COFIDE o BN, cuentan con una cobertura de riesgo de crédito de acuerdo con los parámetros y condiciones establecidos en la LEY y sus modificatorias, en el REGLAMENTO y sus modificatorias y el presente MANUAL OPERATIVO. En tal sentido, en los casos que:
 - a. Los CRÉDITOS GARANTIZADOS que registren más de noventa (90) días calendario de atraso.
 - b. Haya realizado el reporte mensual señalado en el literal iii del numeral 3.2 del presente MANUAL OPERATIVO en el plazo establecido.
 - c. No hayan transcurrido más de seis (6) meses de ocurrido el incumplimiento de pago.

Las ESF o COOPAC pueden remitir al FIDUCIARIO una carta de solicitud de activación de cobertura de riesgo crediticio. El proceso de validación de los literales a b y c para la aplicación del honramiento lo realizará el FIDUCIARIO, dentro de los ocho (08) DÍAS HÁBILES después de solicitado dicho honramiento.

- (ii) A los treinta (30) días calendario siguientes de recibida la comunicación señalada en el literal i, el porcentaje garantizado del saldo insoluto del(os) CRÉDITO(S) GARANTIZADOS otorgados a la MYPE será(n) cubierto(s) con la cobertura de riesgo crediticio del IMPULSO MYPERU, para lo cual el monto correspondiente del saldo desembolsado de la LÍNEA DE CRÉDITO que la ESF o COOPAC mantiene con COFIDE o BN es asumida por IMPULSO MYPERU. Por lo anterior, la obligación de repago que la ESF o COOPAC tenía con COFIDE o BN y producto de la aplicación de la cobertura de riesgo crediticio pasa al IMPULSO MYPERU. Considerando que el programa IMPULSO MYPERU cubre los intereses compensatorios por los primeros noventa (90) días de incumplimiento, tanto COFIDE como BN están obligados a transferir a las ESF o COOPAC los saldos a favor que pudiesen resultar luego de la liquidación correspondiente.

10.2. Recuperación

- (i) Si producto de las acciones de recuperación del(os) CRÉDITO(S) GARANTIZADOS otorgados a la MYPE que generó la activación de la cobertura de riesgo crediticio, se obtiene algún pago de la deuda vencida, la ESF O COOPAC paga al IMPULSO MYPERU en la proporción de la cobertura de riesgo crediticio que hubiera sido aplicada. El pago de la recuperación hacia el FIDUCIARIO se realiza luego de que la ESF o COOPAC informe la misma en el reporte mensual señalado en el literal iii del numeral 3.2, y el FIDUCIARIO remite la liquidación correspondiente de la deuda pertinente. La ESF o COOPAC debe realizar el abono en la cuenta bancaria que el FIDUCIARIO indique en la fecha valor de la liquidación remitida. Caso contrario de detectarse demoras se cobrará un interés moratorio señalado en el TARIFARIO.
- (ii) La obligación del pago a favor del IMPULSO MYPERU culmina con el castigo.

11. BONO BUEN PAGADOR

- (i) El FIDUCIARIO administra y otorga el BBP de IMPULSO MYPERU a través de las ESF o COOPAC. El BBP se financia con los recursos que transfiere el Ministerio de la Producción al patrimonio fideicometido, conforme al CONTRATO DE FIDEICOMISO.
- (i) El valor del BBP se asigna en función al importe del CRÉDITO ELEGIBLE y es equivalente al 15% del monto del crédito o el monto de capital de las dos (02) últimas cuotas del cronograma de pagos; debiéndose aplicar el importe menor. El monto indicado en los puntos (i) y (ii) no podrá ser superior a S/ 13,500.00 (trece mil quinientos y 00/100 soles).
- (ii) Cuando la MYPE con un CRÉDITO GARANTIZADO en el marco de IMPULSO MYPERU haya completado el pago de su antepenúltima cuota correspondiente a su cronograma de pagos, la ESF o COOPAC debe comunicarlo al FIDUCIARIO para que se le abone el valor del BBP y se proceda con el pago del saldo de capital de las dos (02) últimas cuotas conforme a lo señalado en el numeral anterior. El BBP permite una de estas

dos situaciones: (i) que la obligación de la MYPE con la ESF o COOPAC quede cancelada; o, (ii) que la obligación disminuya en un monto equivalente al BBP. En este último caso, la MYPE se obliga a pagar únicamente la diferencia entre las 2 últimas cuotas de su cronograma de pagos y el BBP. La aplicación del BBP debe realizarse, como máximo con la fecha valor del siguiente día hábil de recibido el abono por parte del FIDUCIARIO.

- (iii) Luego de la comunicación al FIDUCIARIO a que hace referencia el numeral anterior, la transferencia a la ESF o COOPAC por el valor total del BBP, se debe realizar dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la solicitud siempre que se cuenten con los recursos transferidos por PRODUCE.
- (iv) Se pierde el derecho al BBP, cuando: i) el pago de tres (03) cuotas, sean estas consecutivas o no, se realice después de ocho (08) días calendario a la fecha de su vencimiento, o ii) se realice un prepago total o parcial del CRÉDITO GARANTIZADO.
- (v) La verificación de la aplicación del BBP se realiza sobre la base del reporte que la ESF o COOPAC remite de manera mensual conforme a lo estipulado en el literal iii del numeral 3.2 del presente MANUAL OPERATIVO.
- (vi) Luego de la aplicación del BBP, el FIDUCIARIO realizará una verificación de la elegibilidad de la MYPE. Dicha verificación se realizará tomando una muestra de cada ESF o COOPAC y en caso de que el BBP haya sido aplicado de manera incorrecta, se solicitará a la ESF o COOPAC la restitución de los montos incorrectamente aplicados.

12. REPORTE DE INFORMACIÓN

- (i) Las ESF y/o COOPAC están obligadas a informar a través del Reporte de Saldos Insolutos, por medio del sistema informático u otro que el FIDUCIARIO determine, el estado de situación de los CRÉDITOS GARANTIZADOS. Cuando la ESF o COOPAC solicite la modificación de los datos reportados en el sistema, se cobrará una comisión por reproceso detallado en el TARIFARIO.
- (ii) Las ESF y/o COOPAC están obligadas a informar de cualquier evento importante, cambio de estado del SUBPRESTATARIO o similar que afecte a el CRÉDITO GARANTIZADO otorgado a la MYPE, a través de los medios que el FIDUCIARIO determine.
- (iii) Las ESF y/o COOPAC deberán informar, dentro del mes siguiente de aprobado el CRÉDITO GARANTIZADO, la condición o calidad del respectivo SUBPRESTATARIO considerado como Persona Expuesta Políticamente, conforme a lo establecido en la Resolución SBS N° 4349-2016 que aprueba la Norma sobre funciones y cargos ocupados por personas expuestas políticamente (PEP) en materia de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, a través de los medios que el FIDUCIARIO determine. Dicha información se deberá reportar mediante el formato que el FIDUCIARIO determine.

13. CASTIGOS

- a. Con la acreditación de la incobrabilidad, de acuerdo a Ley, se procederá al castigo. Para tales efectos, el castigo del CRÉDITO GARANTIZADO honrado debe ser informado al FIDUCIARIO de acuerdo al Anexo 03 mediante un correo electrónico que permita contar con un cargo o registro de recepción u otro medio o sistema digital, virtual o informático o –excepcionalmente y a solicitud de COFIDE– por comunicación escrita física, dentro del mes a realizarse el castigo a fin de liquidar la deuda pendiente con la subrogación a los dos (02) días calendario posteriores a la comunicación, siendo obligatorio el envío de la copia del acuerdo del órgano competente de la ESF o COOPAC donde se aprueba el castigo de los préstamos honrados.
- b. IMPULSO MYPERU procederá a registrar el castigo de la parte cubierta del CRÉDITO GARANTIZADO otorgado al SUBPRESTATARIO cuando la ESF o COOPAC informe al FIDUCIARIO el respectivo castigo, lo cual debe ocurrir dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la fecha en la que la ESF o COOPAC elegible refleje dicho castigo en su contabilidad y es obligatorio el envío de los documentos sustentatorios de los castigos efectuados.

14. SISTEMA INFORMÁTICO

El FIDUCIARIO podrá establecer formas de comunicación a través de medios electrónicos con la finalidad de mejorar la operativa del PROGRAMA.

15. MODIFICACIONES.

COFIDE podrá modificar el presente MANUAL OPERATIVO para adaptarlo a nuevas circunstancias o condiciones que pudieran presentarse en el transcurso de su ejecución, las mismas que entrarán en vigencia al día hábil siguiente de comunicada la modificación para las nuevas GARANTÍAS. Esta modificación se podrá comunicar mediante un correo electrónico que permita contar con un cargo o registro de recepción.

Anexo 01

Modelo de Certificado de Garantía

LOGO DE COFIDE

Certificado

NRO: CER-2023-00xxxxxx

CERTIFICADO GARANTÍA DEL PROGRAMA IMPULSO EMPRESARIAL MYPE –
IMPULSO MYPERU

San Isidro, [día] de [mes] de 2023

Señores:

[Proveedor de los fondos]

Presente:

De nuestra consideración:

Por el presente documento, Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, en su condición de fiduciario en virtud del Contrato de Fideicomiso de Administración del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU (en adelante, “IMPULSO MYPERU”) de fecha [*], deja constancia de que la [ESF o COOPAC], ha suscrito con COFIDE, en su calidad de fiduciario del IMPULSO MYPERU, el contrato marco de garantía del IMPULSO MYPERU con fecha [*] de [*] de 2023 (en adelante, el “Contrato de Garantía”).

Al respecto, la [ESF o COOPAC] ha solicitado el otorgamiento de una garantía de [MONEDA E IMPORTE TOTAL DE LA COBERTURA], sobre CANTIDAD DE [*], los cuales conjuntamente suman MONEDA E IMPORTE TOTAL [*] y se detallan en el Anexo [*]:

De acuerdo con lo anterior, se emite la presente garantía del IMPULSO MYPERU en los términos siguientes:

- i. Sólo cubre el saldo insoluto del capital de los créditos al incumplimiento del CRÉDITO GARANTIZADO más los intereses compensatorios devengados durante los 90 días posteriores al incumplimiento por parte de la MYPE. La garantía se extingue cuando se extinga el CRÉDITO GARANTIZADO o cuando ocurran las causales de terminación establecidas en el contrato que origina la presente garantía.
- ii. La solicitud de honra se procesará de acuerdo con los procedimientos establecidos por el FIDUCIARIO del IMPULSO MYPERU.
- iii. Todas las condiciones aplicables a la eficacia, exigibilidad y ejecución de la presente garantía del IMPULSO MYPERU se encuentran en el Contrato de Garantías.
- iv. Los alcances de la cobertura que otorga la presente garantía del IMPULSO MYPERU se establecen en el Anexo [*] del presente documento.

El presente certificado es emitido a través de un Sistema Electrónico, por lo cual, es válido y eficaz desde su emisión sin que se requiera la firma de los representantes de COFIDE.

Anexo Certificado

N ^o	Código Cobertura	Beneficiario Final	DNI	Monto del crédito	Porcentaje de cobertura	Monto máximo de cobertura ²
1	GAR003	APELLIDO APELLIDO,	000000	45,088	%	
2	GAR003	APELLIDO APELLIDO,	000000	12,128	%	

² Para el cálculo, se suman los intereses compensatorios por los 90 días posteriores al incumplimiento por parte de la MYPE.

Anexo 02

Declaración Jurada de la ESF o COOPAC para la solicitud de una honra

Nosotros, _____(ESF / COOPAC) con RUC: _____, declaramos que las MYPE que se detallan a continuación, cuentan con garantía del IMPULSO MYPERU,

Código de cobertura	Tipo de Documento	Número de Documento	Razón Social	Saldo insoluto	Intereses compensatorios devengados	Fecha de vencimiento Cuota impaga	TCEA
---------------------	-------------------	---------------------	--------------	----------------	-------------------------------------	-----------------------------------	------

Por tanto, se declara el incumplimiento del pago del saldo insoluto del CRÉDITO GARANTIZADO, por lo cual se les ha dado por vencidos todas las cuotas pendientes de pago y la clasificación del préstamo ha sido degradada a por lo menos DUDOSO, de corresponder, bajo las leyes aplicables y todo lo anterior conforme a lo establecido en la Ley N° 31658 que crea el “Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU”, cuyo objetivo es implementar un programa de garantías del Gobierno Nacional a los créditos otorgados a favor de las micro y pequeñas empresas (MYPE), así como el otorgamiento de un bono de buen pagador y la Resolución Ministerial N° 066-2023-EF/15, se aprueba el “Reglamento Operativo del Programa Impulso Empresarial MYPE – IMPULSO MYPERU”.

[Ciudad], [día] de [mes] de [año]

[Nombre de la Empresa del Sistema Financiero]

Firma y Sello de los Representantes de la Empresa del Sistema Financiero

Anexo 03

Modelo para que el ESF o COOPAC informe sobre un castigo

Nosotros, _____ (ESF / COOPAC) con RUC: _____, declaramos que hemos realizado todas las gestiones de cobranzas de acuerdo a ley, correspondientes a las siguientes MYPE , los mismos que fueron honrados por el IMPULSO MYPERU, siendo castigados por su incobrabilidad y aprobados por la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS).

Código de cobertura	Tipo de Documento	Número Documento	Razón Social	Saldo insoluto	Fecha de vencimiento Cuota impaga
---------------------	-------------------	------------------	--------------	----------------	-----------------------------------

Se adjunta, copia del acuerdo del [órgano competente de la ESF / COOPAC] donde se aprueba el castigo de estos préstamos, así como de la aprobación respectiva de parte de la SBS.

[Ciudad], [día] de [mes] de [año]

[Nombre de la Empresa del Sistema Financiero]

Firma y Sello de los Representantes de la Empresa del Sistema Financiero

ANEXO 04

TARIFARIO

1. Tasa de interés compensatorio: El determinado por la ESF o COOPAC al momento de otorgar el CRÉDITO GARANTIZADO
2. Tasa de interés moratorio: 20% de la TAMN vigente al día del incumplimiento.
3. Penalidades
 - a) Por incumplimiento del MANUAL: 2.0% del saldo insoluto del CRÉDITO IMPULSO MYPERU.
 - b) Por pago tardío de comisión: 25% de la comisión estimada.
4. Comisión por modificación de reportes en el sistema: S/ 30.00 (Treinta y 00/100 soles) por cada solicitud presentada por un máximo 1,000registros.

ANEXO 05

DECLARACION JURADA ESF o COOPAC

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LOS SUBPRESTATARIOS

[Aplicará el formato del anexo 2 del REGLAMENTO]

ANEXO 06

MÉTODO PARA LA ASIGNACIÓN DE LÍNEAS DE GARANTÍA SUBASTA IMPULSO MYPERU

Para efectos de la aplicación del método para asignar LÍNEAS DE GARANTÍA, mediante el mecanismo de subasta, a las ESF y COOPAC con cargo al saldo disponible de su límite de exposición individual aprobado por el FIDUCIARIO, éste podrá efectuar una segmentación de las ESF y COOPAC elegibles.

Para tal efecto, el FIDUCIARIO podrá agrupar a las ESF y/o COOPAC en grupos, los que participarán, en diferentes momentos, en las subastas que el FIDUCIARIO convoque.

De manera adicional, el FIDUCIARIO pondrá a disposición de las ESF o COOPAC que lo requieran, los montos asignados en subastas a ESF y/o COOPAC el porcentaje (%) cubierto por la garantía del IMPULSO MYPERU.

Artículo 1. Convocatoria a subasta

El Aviso de Convocatoria a Subasta se realizará mediante el portal institucional de COFIDE, vía correo electrónico remitido a los representantes autorizados de las ESF y COOPAC, o por los medios que el FIDUCIARIO considere conveniente utilizar, como servicio de mensajes, entre otros.

La convocatoria describirá el esquema de la operación a subastar, incluyendo la fecha de la subasta, la fecha de corte para la definición del saldo disponible, moneda, el monto de la LÍNEA DE CRÉDITO a subastar, las características de los créditos que conformarán la CARTERA DE CRÉDITOS, el plazo máximo para presentar la CARTERA DE CRÉDITOS, la hora límite para la recepción de propuestas, y los medios para su envío, entre otras condiciones aplicables a la subasta.

El FIDUCIARIO podrá establecer montos máximos de asignación por ESF y/o COOPAC.

Seguidamente, COFIDE enviará a cada institución participante el saldo disponible que tiene para participar en la subasta.

Cualquier información adicional relativa a cada subasta, podrá ser solicitada por las ESF y COOPAC a la Gerencia de Finanzas del FIDUCIARIO, vía correo electrónico o telefónicamente.

Artículo 2. Operatividad de la subasta

- a) Cada subasta se realizará por un determinado monto, según grupo de ESF y COOPAC que informe el FIDUCIARIO.
- b) La variable de asignación será la tasa de costo efectivo anual (TCEA) máxima que las ESF y/o COOPAC se comprometan a cobrar a las MYPE (incluido el seguro de desgravamen) por el total de los créditos otorgados con cargo a las LÍNEAS DE CRÉDITO garantizadas.

- c) De las propuestas enviadas en cada subasta por las ESF y COOPAC participantes, se asignará el monto subastado bajo la modalidad de subasta americana, empezando por la TCEA más baja.
- d) El monto adjudicado podrá ser desembolsado por COFIDE en varios tramos, una vez que las ESF y/o COOPAC hayan desembolsado los SUBPRÉSTAMOS previa validación del FIDUCIARIO de los criterios de elegibilidad de las MYPE y las condiciones de la subasta correspondiente.
- e) COFIDE o el BN financiarán, a través del monto asignado en la subasta, a cada ESF y/o COOPAC solo el porcentaje (%) cubierto por la garantía del IMPULSO MYPERU en los casos que dichas instituciones cuenten con LÍNEAS DE CRÉDITO aprobadas y saldo disponible para nuevas operaciones.

Artículo 3. Presentación de las propuestas

1. Requisitos generales

Las propuestas para participar en la subasta deberán ser presentadas a COFIDE, por correo electrónico, en sobres cerrados u otro medio autorizado por COFIDE y dentro del horario establecido que se indicará en la convocatoria a la subasta.

El importe total de las propuestas de una ESF o COOPAC no deberá exceder el monto a subastar o el monto máximo por ESF o COOPAC que establezca COFIDE. De ocurrir un exceso, COFIDE retirará el excedente, considerando para ello las propuestas de mayor TCEA.

Cada propuesta deberá contener la TCEA a ofertar y el monto expresado en los múltiplos establecidos en la convocatoria a la subasta realizada por COFIDE.

Las propuestas son irrevocables y la ESF o COOPAC es responsable de su cumplimiento si fuese favorecida con la adjudicación.

2. Envío de propuestas por otros medios

Las propuestas presentadas en sobre cerrado serán entregadas a COFIDE a través de mesa de partes, en el formulario que COFIDE proporcione. Asimismo, las propuestas deben ser firmadas por funcionarios que cuenten con poderes suficientes.

Artículo 4. Recepción de las propuestas

COFIDE dará conformidad a la recepción de las propuestas enviadas por la ESF y/o COOPAC. Cabe mencionar que COFIDE no será responsable de las fallas de comunicación en el envío de las propuestas o de los resultados de la subasta.

La recepción de propuestas remitidas por otros medios autorizados por COFIDE deberá confirmarse por teléfono o vía correo electrónico a la Gerencia de Finanzas.

La ESF y/o COOPAC podrá presentar, modificar o retirar sus propuestas hasta la hora límite de recepción indicada en la convocatoria, a partir de la cual, las propuestas que aparezcan vigentes tendrán el carácter de irrevocables y serán consideradas en el proceso de adjudicación de la subasta.

Artículo 5. Procedimiento de Adjudicación

Las propuestas serán adjudicadas, en primer lugar, a la propuesta que ofrezca la menor TCEA para los SUBPRÉSTAMOS, y continuará en orden ascendente, hasta cubrir el monto de la subasta. La TCEA que llegue a cubrir el monto de la subasta será definida como la 'TCEA máxima' o 'TCEA de corte'.

En el caso que dos o más propuestas tuvieran la misma TCEA y el remanente del monto subastado fuese insuficiente para atenderlas en su totalidad, se distribuirá ese remanente en la proporción que corresponda a cada propuesta sobre el total propuesto a la misma TCEA. Los montos así repartidos serán redondeados al valor superior o inferior, según corresponda.

COFIDE podrá adjudicar un monto diferente al anunciado para la subasta o declararla desierta y, por ende, definir la 'TCEA máxima' o 'TCEA de corte' a sola discreción.

Artículo 6. Comunicación del resultado

Luego de realizada la adjudicación, COFIDE comunicará el resultado de la subasta al cierre del mismo día, en los medios que considere conveniente.

El acta con el resultado de la subasta estará a disposición de las ESF y/o COOPAC, en el portal institucional de COFIDE.

ANEXO 07

Declaración Jurada de la ESF o COOPAC sobre las recuperaciones transferidas

Nosotros, _____(ESF / COOPAC) con RUC:_____,
declaramos que todas la recuperaciones transferidas en el marco del IMPULSO
MYPERU, son netas de los costos, costas y gastos de recuperación que involucra la
gestión de cobranza. Asimismo, se precisa que estos costos, costas y gastos se
encuentran en el marco de los establecido en el apéndice adjunto.

[Ciudad], [día] de [mes] de [año]

[Nombre de la Empresa del Sistema Financiero]

Firma y Sello de los Representantes de la Empresa del Sistema
Financiero

ANEXO 08

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS MYPE PARA ACCEDER AL BBP

Nosotros, _____ (ESF o COOPAC) _____, declaramos que las MYPE presentadas que cuentan con un CRÉDITO GARANTIZADO por el programa IMPULSO MYPERU y solicitan el otorgamiento del BBP no se encuentran bajo ninguno de las causales señaladas en el numeral 14.5 del artículo 14 del REGLAMENTO las cuales han sido verificadas por nuestra representada.

[Ciudad], [día] de [mes] de [año]